

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0033, VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de JORGE ANDRÉS MORALES SALAMANCA contra VILMA RAQUEL FANDIÑO PARRA.

Auto No. 1

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificada personalmente del auto admisorio de la acción a la demandada, señora VILMA RAQUEL FANDIÑO PARRA y por contestada la misma dentro del término legal, a través de apoderada judicial, quien igualmente propuso excepciones de fondo.
2. Se reconoce personería a la Doctora MONICA PATRICIA ALMANZA RODRIGUEZ, para actuar en los términos y efectos del poder a ella conferido por la demandada, señora VILMA RAQUEL FANDIÑO PARRA.
3. Téngase por recibido el oficio de la Cámara de Comercio de Facatativá, Cundinamarca, con el cual comunica que se registró la medida cautelar ordenada al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE ESTÉTICA Y BELLEZA PASARELA.
4. Téngase por corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por pasiva a la parte actora, por el término legal, sin que haya habido pronunciamiento respecto de ellas. Ello conforme al artículo 110 Código General del Proceso.
5. Se admite la demanda de reconvención de cesación de los efectos del matrimonio religioso, propuesta por la demandada inicial, señora VILMA RAQUEL FANDIÑO PARRA, en contra del demandante inicial, señor JORGE ANDRES MORALES SALAMANCA.
6. De conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 371 del Código General del Proceso, se notificará de la admisión de la demanda de reconvención al accionado por estado. En consecuencia, dicho demandado en reconvención cuenta con el término de los veinte (20) días hábiles siguientes a dicha notificación por estado para contestar la acción de reconvención, proponer excepciones y en general ejercer su derecho de defensa.
7. Se reconoce personería a la Doctora MONICA PATRICIA ALMANZA RODRIGUEZ, para que actúe dentro del presente proceso en representación de la señora VILMA RAQUEL FANDIÑO PARRA, demandada inicial y demandante en reconvención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

940a15a114e6bc7ee79718c933ef31cc7e52b9d9c7546c306553a37e5e2a5a01

Documento generado en 03/05/2021 09:44:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**